

DIARIO DE



BARCELONA,

Del viernes 22 de

setiembre de 1820.

San Mauricio y compañeros mártires.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de Santa Teresa, de religiosas Carmelitas descalzas: se reserva á las seis y media

Indulgencia plenaria. — Temporaria.

Luna llena á 6 h. y 57 ms. de la mañana.

Eclipse parcial de luna visible, exceptuando el fin.

Sale el Sol á las 5 h. 57 m. y se pone á las 6 h. 3 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
20 11 noche.	15 grad.	3 28 p. 1	1.9 N. O. sereno.
21 6 mañana.	13	7 28 1	7 O. nubes.
id. 2 tarde.	16	3 28	7 O. N. O. cubierto.

Mando militar.

Orden de la plaza del 22 de setiembre de 1820.

El Excmo. Sr. Capitan general comunica al Excmo. Sr. Gobernador la Real orden siguiente:

» Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra me dice de Real orden en 10 del actual lo que sigue: He dado cuenta al Rey de la esposicion de los cirujanos de los cuerpos que guarnecen la plaza de Barcelona, en que solicitan por conducto de V. E. que la gratificacion con que se les contribuye por la oficialidad de los cuerpos se considere como parte de su sueldo; y enterado S. M. se ha servido recordar que estos interesados esperan al arreglo de su clase y que la solicitud pase á la junta de facultativos que preside el cirujano mayor, para unirla á los demas documentos que existen en ella.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se hace saber en la orden de la plaza para noticia de los interesados. = El Sargento mayor. = *Ventura Mena.*

Servicio de señores gefes y oficiales.

Comandante el teniente coronel D. Francisco Clos.

Señores oficiales D. Josef Saderra, D. Francisco Moll, D. Josef Pellicer, D. Carlos Muller, D. Dalmasio Soler, D. Francisco Aymerich, D. Poncio Daniel Oliver, D. Jaime Subirana, D. Carlos Cleris, D. Cipriano Bueno, D. Francisco Giralt, D. Juan Barba, D. Josef Bayona y D. Juan Pregonos.

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha de 20 de julio último me dice lo que sigue:

«El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Deseoso de que los benéficos efectos de la regeneracion del Estado, mediante el restablecimiento de la Constitucion política de la monarquía, sancionada en Cádiz por las Cortes generales y estraordinarias en 18 de marzo de 1812, que libre y espontáneamente tuvo á bien jurar en el Congreso nacional el dia 9 de este mes, se estiendan y multipliquen del modo mas eficaz que sea posible, y de señalar con un rasgo de mi real piedad un acto tan plausible como satisfactorio para mi paternal corazon, concediendo indulto general á los militares que gimen bajo el peso de sus delitos, y sean capaces de gozarle sin perjuicio de tercero ni de la vindicta publica, previene al Tribunal especial de guerra y marina me consultase la clase de reos á que podria alcanzar esta gracia, con arreglo á las leyes, y conformándome con lo que sobre el particular me ha propuesto, he resuelto que la disfruten todos los que espresan los articulos siguientes:

1.º Todos los desertores del ejército y armada que se hallen prófugos dentro y fuera de las Españas quedarán por consecuencia de este indulto libres de la pena á que se hicieron acreedores por su delito; pero sujetos á servir los de primera vez seis años, sino excediese este plazo del que deberian extinguir, en cuyo caso deberán completarlo: los de segunda siete años en los mismos términos, y los de tercera servirán ocho años; escludos unos y otros del derecho á los premios de constancia.

2.º Los sargentos y cabos quedarán privados de sus empleos, y obligados á servir de soldados en sus propias compañías el tiempo que le faltaba de su empeño al tomar las escuadras; pero los de los regimientos de guardias de infantería servirán en iguales términos los mismos años de soldados en el regimiento fijo de Ceuta.

3.º Para gozar de este indulto se presentarán al capitán ó comandante general, gobernador ó justicia de la provincia, departamentos ó pueblos respectivos en que se hallen los desertores en el término de tres meses los que existan en España, y en el de seis á los gefes mas inmediatos á la frontera los que esten fuera del reino, contado uno y otro término desde su publicacion.

4.º Declaro igualmente comprendidos en este indulto á todos los militares y personas que gozan del fuero político de guerra, y se hallan en las cárceles arrestados ó sueltos al fiado por razon de cualesquiera delitos en que hayan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se espresan.

5.º No gozarán de este indulto los reos ó cómplices del crimen de lesa magestad divina ó humana, así como tampoco los de el de infidencia y sedicion, los de alevosía, homicidio ó heridas graves causadas al comandante de cualquiera buque estando á bordo, ó á oficiales de ejército ó marina hallándose mandando en faccion; ni los de homicidio alevoso ó proditorio; los fabricantes de moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomia, de cohecho ó barateria, de falsedad de documentos oficiales y publicos, de resistencia á la justicia, los salteadores de caminos y los otros ladrones.

6.º Declaro que en este indulto se han de comprender solo los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, y que debe estenderse tanto á los presos que se hallan en las cárceles, cuarteles, casas, villa ó arrabales por cárcel, como á los sentenciados á pena capital, presidio u obras publicas, con tal que no hayan llegado á las cajas de sus destinos; no comprendiéndose entre estos á los que sentenciados á las provincias de ultramar se encontraren en depósito en los arsenales de la Carraca u otros esperando embarcacion que los conduzca, por reputarse ya como presidiarios, respeto á que empiezan á cumplir allí el tiempo de sus condenas.

7.º Sin embargo de que en los anteriores indultos generales no fueron agraciados los reos militares que se hallaban cumpliendo ya sus condenas en los presidios, he venido, con un motivo tan venturoso, en hacer estensiva asimismo mi clemencia á todos los que existan, y no hayan sido confinados por ninguno de los delitos comprendidos en el artículo 5.º, concediéndoles dos años de rebaja del término que se les hubiere impuesto en sus sentencias, alzándoles tambien la retencion á los que la tengan, no siendo sus delitos de los exceptuados arriba, y sin que se entienda con los que hayan obtenido por otro motivo rebaja de tiempo.

8.º Igualmente serán comprendidos en este indulto los reos militares, fugitivos, ausentes ó rebeldes que no sean de los comprendidos en el art. 5.º, y se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo, á saber: á los que se hallaren en la península é islas adyacentes el de seis meses, y el de un año á los de fuera del reino para los que se presenten ante cualesquiera justicias, las cuales darán parte á los capitanes generales ó gefes militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso al tribunal especial de guerra y Marina para los efectos convenientes; y respecto de las provincias de ultramar reservo la prefijacion del término competente á los vireyes, capitanes generales, comandantes de escuadras y apostaderos.

9.º En los delitos en que haya parte agravada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon de esta, y en los que haya intereses ó pena pecuniaria, tampoco se concederá sin que anteceda la satisfaccion ó el perdon de la parte; pero deberá valer esta gracia quando el interes ó pena corresponda al fisco.

10 Para los oficiales de ejército y armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos se observará ademas lo siguiente: los que hubieren incurrido en los delitos militares de abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinacion, exceso de licencia temporal, ó en los delitos comunes que no irrogan infamia ni descrédito de la persona, quedarán en libertad, y serán restituidos á sus empleos, precediendo la declaracion del tribunal especial de guerra y marina, á cuyo fin los capitanes generales de las provincias y departamentos remitirán al secretario del mismo tribunal listas espresivas de los nombres de los oficiales y delitos, asi comunes como militares, en que hayan incurrido, á fin de que determine y declare los que hayan de ser restituidos á sus empleos, ó los que hubieren de gozar solo del indulto de la pena, proponiéndome para sus licencias absolutas á los que hayan in-

currido en los delitos de mala nata, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos, u otros que son contra el honor y lustre de la clase de oficiales tan privilegiada, los que graduará la prudencia del referido tribunal especial; y en los dominios de ultramar harán esta declaracion los vireyes, capitanes generales y gefes de apostaderos y escuadras en sus respectivos distritos; bien entendido que con aquellos oficiales que no solicitasen el indulto, y prefieran la continuacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo á ordenanza, se ejecutará asi por los respectivos juzgados á que correspondan, quedando los interesados á las resultas del juicio y su sentencia.

11 Los oficiales y demas empleados del ejército y armada, obligados á obtener mi real permiso para contraer matrimonio, y lo hubiesen verificado sin este requisito dentro de la península, islas adyacentes y ultramar, siempre que en las mugeres concurian las circunstancias de buena conducta, gozarán de este indulto, con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos gefes á la publicacion de él dentro del término preciso de seis meses, quedando las mugeres é hijos con el derecho espedito á los beneficios del monte pio militar que puedan corresponderles.

Por tanto mando al tribunal especial de guerra y marina; á los vireyes, capitanes generales de ejército y marina, comandantes de escuadras y apostaderos que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores, intendentes y demas gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de julio de 1820.

De Real orden lo traslado á V. E. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca."

Lo traslado á V. á los mismos fines y para que lo haga notorio á cuantos corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 15 de setiembre de 1820. =
Pedro Villacampa.

Roma 4 de mayo de 1820.

Facilmente observarán nuestros lectores, que si hasta aqui hemos sido algo negligentes en dar noticia de las muchas obras de Bellas Artes que todos los dias salen en esta ciudad á dar fe á los venideros del alto grado de esplendor á que han llegado en nuestro siglo, procuramos ahora suplir con usura nuestro olvido, ocupándonos en ello incesablemente, y esta consideracion, siéndonos grata y la sola compensacion de nuestro trabajo, nos hace esperar que nos procurará tambien el disimulo de nuestra insuficiencia, tal vez manifestada por nosotros en nuestros articulos.

Despues que la noble arte de escultura, del estado poco honroso en que yacia, fue por obra del ingenio italiano conducida á aquel grado de perfeccion que habia logrado en la edad mas florida de los griegos; la gloria de nuestro siglo por esta parte superó toda la grandeza de los de la feliz restauracion de las artes en Italia. Por esto si no podemos en

la pintura y en otros generales principios igualarnos á los grandes artistas del 1500; en la escultura podemos francamente decir no solo haberlos igualado, si que tambien superado, cuando en general nuestras obras vienen á compararse con aquellas. Ni solamente llevan solos los italianos tanta gloria, muchos valerosos y esclarecidos estrangeros que á esta ciudad de Roma, legisladora en Italia por las bellas Artes, vinieron á fecundar la sublime idea de lo bello, desenvolviendo con ciento y ciento señalados trabajos suyos, la llevan tambien. Entre estos ha merecido lugar distinguido el caballero D. Antonio Solá, escultor de nacion española establecido en Roma de muchos años á esta parte. Muchas son sus obras recomendadas y elogiadas en diferentes ocasiones por sus muchísimas bellezas. Pero nosotros hablaremos solamente del último grupo que se ve ahora concluido en yeso en su gabinete, el que bien pronto será ejecutado en marmol con aquel primor que le es característico.

Venus enseña á tirar del arco á su hijo Cupido. Este es el objeto del grupo. Está Venus en pie dulcemente con la cabeza inclinada arreglando la accion de su hijo creído inesperto. Desde la mitad de su cuerpo hasta los pies está cubierta de unos hermosísimos pliegues, que tienen mucho de lo antiguo y sirven de mayor solidez á todo el grupo, habiendo separado de esta manera aquellos troncos u otros semejantes medios que alguna vez es forzoso adoptar, pero que siempre se hacen odiosísimos. Cupido en los brazos de su madre obediente y atento á cumplir sus preceptos se demuestra: mas quien lo mira atentamente halla en él aquel numen malo, que á la misma madre volverá fatal la punta de su dardo. Con la aparente inocencia del gesto y de su rostro parece que dice.

Yo de ella el separarme me es preciso,
 porque ella quiere
 que por mi mismo y con mi propio dardo
 haga en su seno
 Pero
 yo que no soy muchacho
 (aunque de niño cara y hechos tengo)
 disponer de mi quiero á gusto mio.

Y aqui fijándonos sobre los mas pequeños particulares, quisiéramos explicar la belleza de esta composicion mirada de su punto principal en que la recomendada piramidal figura se ve favorecida; y cuanto amorosamente la naturaleza y los antiguos modelos ha sabido consultar el artista, y el duplicado sentido de belleza ideal que ha sabido darla se admira tanto en la madre como en el hijo. Pero para hacer esto convendria creer que en Roma no se conociese la habilidad del artista en lo sublime del estilo de la escultura y autor, como se dijo arriba, de varias bellísimas estatuas, grupos y bajos relieves. Porque un excelente artista rara vez hace obras indignas de sí, y de otras propias muy conocidas, ya por su grande mérito y por la singularidad de reunir tantas bellezas.

ESPAÑA.

Madrid 12 de setiembre.

Nos anuncian de Santander que los comerciantes, que han introducido cajas de azúcar en los últimos tiempos, reusan pagar el derecho de $\frac{1}{2}$ por 100,

impuesto á todos los frutos y géneros coloniales para el pago de los derechos de puertas, por cuyo importe está ajustada la ciudad con la Real hacienda, y tambien para atender á sus obligaciones municipales. Este impuesto comprende en cantidad mucho mas exorbitante á los frutos del pais, en términos que el vino de la península paga 20 por 100 de entrada, 17 la carne, y por el mismo estilo los demas articulos de consumo. El pretesto de que se valen los introductores de azúcar para negarse al pago del $\frac{1}{2}$ por 100 parece ser el que este impuesto gravita sobre ellos, ademas de los que pagan como consumidores para el propio objeto. El hecho es que existen alli 10 ú 123 cajas de azúcar, cuyas tres cuartas partes pertenecen á comerciantes de fuera, que no pagan derechos de consumo en la ciudad, y que si son esceptuados de esta contribucion se hará recaer su importe sobre los consumos, ya escesivamente recargados, con gran perjuicio del vecindario. Nosotros nos abstenemos de dar nuestro voto en una materia en que no tenemos los antecedentes necesarios para darlo con acierto, y creemos que la diputacion provincial debe ocuparse luego de este objeto.

(Miscelanea.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

En algunos periódicos del pasado y presente año, se anunció la institucion de unas máquinas fumigatorias para recibir con comodidad el vapor sulfuroso, del que tantas ventajas ha experimentado la humanidad. Las naciones cultas de Europa hace muchos siglos habian adoptado semejante invencion, y su benéfico influjo se ha estendido hasta nuestra España. La falta de observaciones y experimentos junto con el interes que puede haber impedido su uso, han arredrado á muchos, que si bien con notable perjuicio, no han puesto en práctica una medida que hubiera esencialmente estinguido el gérmen de muchas enfermedades cutaneas, eruptivas y crónicas que les afligen. Doña Catalina Garcia tiene el gusto de anunciar al ilustrado publico barcelones, que ya no solo la Francia y las naciones del Norte son las únicas que ofrezcan experimentos producidos por la utilidad de semejante instituto; pues que existen en esta capital sugetos que atestiguarán las ventajas que él produce, informando al mismo tiempo de la poca ó ninguna incomodidad con que se facilita este remedio que pluguiera á Dios se generalizara en alivio de la humanidad. Al que quiera cerciorarse de los experimentos que se han hecho desde su institucion en esta capital, informará dicha Catalina Garcia avisando al mismo tiempo la próxima llegada de nuevas máquinas de igual clase, con las que se podrá recibir el vapor particularmente con el mismo efecto; á fin de que no sea necesario un baño total cuando la parte afectada lo permita. La interesada deseosa de proporcionar euantos medios sean conducentes al mejor estado de la salud publica, cree de su obligacion el anuncio de estos pormenores, reservando al careo la esposicion mas circunstanciada segun lo exijan los que deseen aprovecharse de este remedio. Tiene la interesada su establecimiento en el callejon den Ginjol, espaldas del correo, casa numero 32, cuarto principal. Barcelona 21 de setiembre de 1820. =
Catalina Garcia.

En la villa de Arenys de mar se continua la subasta de una carga-

mento de carbon de piedra y salnatron , conforme se anunció en el diario de 17 del corriente : lo que se recuerda al publico á fin de que los que quieran ofrecer alguna postura , acudan al juzgado del alcalde constitucional de la misma villa dentro el término señalado , pues el ultimo dia siendo admisibles se rematará á favor del mas beneficioso postor.

Queriendo los Sres. D. Pedro Pont y Molas , presbitero , D. Francisco Via , D. Francisco de Llansa y D. Tomas Bruguera como albaceas y ejecutores de la ultima voluntad de D. Fernando Frasco , administrador que fue del derecho de Cops , cumplir con lo que dicho señor dejó dispuesto en aquella , avisan poner en venta la casa de la calle den Gignás de la presente ciudad , que es la que hace esquina á la bajada de los Leones , y en la que en el dia se encuentra un despacho de Loteria , cuya casa tenia y poseia por sus legitimos titulos el espresado difunto , de los cuales , asi como de los pactos y precio con que se efectuará la venta , informarán cualquiera de los dos ultimos de los referidos albaceas , quienes estan encargados y comisionados para dicho efecto.

A consecuencia de lo proveido en el dia 14 del presente mes por el tribunal de la Auditoria general de Guerra de este ejército y provincia , se señala el lunes proximo dia 25 para la nueva cuarta y ultima linterna en la subasta de distintas piezas de tierra pertenecientes á la heredad llamada casa Milans del Bosch , sitas en el término de San Vicente de Llavaneras , Arenys de Munt y Arenys de Mar , y en dicho dia se rematará al mas beneficioso postor , en la inteligencia que se ha dado permiso á los acreedores para ofrecer posturas por sus créditos.

Respecto que por el corto número de propietarios de los términos de San Boy y del Prat , que han comparecido en el salon llamado de ciento de las Casas Consistoriales de esta ciudad no ha podido celebrarse la junta general acordada por el ilustre señor Gefe superior politico , de la que se dió aviso en el diario del miércoles 20 del corriente , ha tenido á bien dicho señor trasladarla al próximo domingo dia 24 del mismo á las 9½ de la mañana y en el expresado salon , en el concepto de que sea cual sea el número de los concurrentes se tendrá la junta , y se llevará á efecto lo que en ella se acordare , habidos por presentes los que no asistieren y quedando sujetos al cumplimiento de todo cuanto por los presentes fuere acordado.

Loteria moderna nacional. Hoy dia 22 del corriente se cierra el despacho de billetes del sorteo segundo de este mes , que se ha de celebrar en Madrid el 30 del mismo.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia , Morvedro y Tarragona en 10 dias , el patron Juan Vila , catalan , laud San Sebastian , de 12 toneladas , con trigo , algárrobas , arroz y ajos de su cuenta. = De Aguilas y Tarragona en 10 dias , el patron Miguel Jurio , valenciano , laud la Divina Pastora , de 20 toneladas , con trigo de su cuenta. = De Odesa , Constantinopla , Dardanelos , Mahon y Tarragona en 78 dias , el patron Buenaventura Mauri , catalan , bergantin goleta nuestra Señora de los Angeles , de 80 toneladas , con trigo á la orden. = De Castellamare en 11 dias , el capitan Mariano Casiero , napolitano , bergantin polacra la Fortuna , de 234 toneladas , con duelas de castaño y otros géneros al Sr. Francisco Borrás. = De Cartagena , Tarragona y Vilanova en 9

días, el patron Juan Bautista Bregante, español, bombardea nuestra Señora de Monte Negro, de 40 toneladas, con trigo y cera amarilla á D. Francisco Josef Bufarull. = De Valencia y Tarragona en 8 dias, el patron Ilario Campos, valenciano, laud Santo Cristo del Grao, de 15 toneladas, con arroz y trigo á varios.

Avicos. Una señora sola que vive en la calle den Avinyó, primer piso que da á la plaza de la Trinidad, núm. 15, desea encontrar dos sugetos decentes á quienes dar de comer y demas asistencia á un precio equitativo.

Ha llegado á esta ciudad una modista de Paris que sabe hacer vestidos, gorros y flores: ademas compone toda clase de plumas: si algunas señoritas gustan aprender estas cosas las enseñará á un precio cómodo: vive en la calle del Conde del Asalto, casa núm. 24, frente las casas del señor Nadal.

Ventas. El que quiera comprar una casa sita en la carretera del pueblo de Sans, que contiene tres cuerpos de casa con un espacioso barrio, huerto y establo para las caballerias, la que se venderá mediante espertos elegidos por ambos contratantes: igualmente se venderá á carta de gracia un primer piso y bajos de una casa sita en la Freneria, de la que se saca de alquiler 75tt al año: se necesita para alquilar un segundo piso sito en cualquier parage de esta ciudad, como tenga bastante luz y no exceda el alquiler de tres duros al mes: informará D. Josef Font, calle del Call, núm. 5. El mismo señor dará razon del dueño que venderá una casa sita en la calle de los Agullers, la que rinde 100tt al año, la que se venderá segun las circunstancias.

Retornos. En la plaza de Santa Ana, casa de Vilana, frente de Montesion, hay un carabá de cuatro ruedas que sale todos los dias para Caldes, y llevará las personas á tres pesetas por asiento.

En la Fontana de Oro hay un calesin y una tartana de retorno para Perpiñan, y una calesa y una tartana para Girona y Figueras.

Alquiler. En la calle den Fonollar, casa núm. 43, hay para alquilar un primer piso muy capaz y á propósito para un comerciante, pues puede agregársele una tienda para almacen: la señora Francisca Vilardell, que habita en otra tienda de dicha casa, tiene las llaves é indicará el sugeto con quien se ha de conferir para el ajuste.

Pérdidas. Desde la calle Nueva de San Francisco, Ancha, iglesia de la Merced, San Sebastian, capilla de Monserrate, Esplanada, plaza de la Constitucion, muralla del Mar, Rambla y Escudellers, se le cayó á una señora una manilla de pelo con tanca de oro y las letras C. N.: el que la haya hallado se servirá entregarla en dicha calle Nueva de San Francisco, casa del director del Puerto, primer piso, núm. 14, que se le dará una gratificacion.

Desde el cuerpo de guardia de Canaletas pasando por varias calles de esta ciudad, se perdió un estuche de carton, con sus anteojos, guarnecidos de acero todo nuevo: cualquiera que lo haya encontrado se servirá entregarlo en casa del ciudadano Onofre Rubert, calle de los Tallers, frente casa Magarola, que á mas de las gracias darán una competente gratificacion.

Teatro. Hoy la compañía italiana ejecutará la ópera bufa en dos actos, *el Turco en Italia*, musica del célebre maestro Rossini. A las siete.